

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2014.

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE

En México, Distrito Federal, a treinta de julio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce; con el escrito y anexos que suscriben Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, en su carácter de Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México; recibido a las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos del veintinueve de julio pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 46228. Conste.

DOS MIL CATORCE.

México, Distrito Federal, a treinta de julio de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justigna de la Nación, el Ministro que suscribe integrante de la Comisión de Receso correspondiente al primer período de dos mil catorse, acuerda:

Con el escrito y anexos que suscriben Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, en su carácter de Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partico Verde Ecologista de México, fórmese y regístrese el expediente 63/2014 relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer, en la cual solicita se declare la invalidez del: "numeral 1 del artículo 102 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el Diario Oficial del Estado de Jalisco, con relación del párrafo 13 del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación."

El Ministro integrante de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil catorce, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto; sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 4º, último párrafo, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de las documentales que para tal efecto exhiben y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer; por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompañan.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron el decreto legislativo impugnado, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo; asimismo, en términos de los artículos 5º de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma ley, así como en la tesis IX/2000 del Tribunal Pleno, aplicada por identidad de razón, con el rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR

知FICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA

PREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN

PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. " (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis); se requiere a los mencionados Poderes estatales, para que al rendir sus informes señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos de que si no cumplen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista al Procurador General de la República, para que antes del cierre de instrucción formula pedimento que le corresponde.

se les realizarán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal

requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, conformidad con el artículo 6% párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requierase al Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes legislativos del decreto impugnado. incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes. Las actas de las sesiones en las que se havan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; asimismo, como lo solicita el partido político promovente, se requiere al titular del Poder Ejecutivo del referido Estado, para que al rendir su informe, exhiba un ejemplar original del Decreto por el cual se expide el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial de la entidad el ocho de julio de dos mil catorce; apercibidas las autoridades que, de no cumplir con lo

anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el mismo sentido, se requiere al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Asimismo, requiérase al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el <u>plazo de tres días naturales</u> envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, así como certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes de su Comité Ejecutivo Nacional.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68 del citado ordenamiento legal, con copia de la demanda solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión, con relación al presente asunto.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifiquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la PODER JUDICIAL DE LA SEDERACIÓN CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN periodo de dos mil catorce, quien actúa con la licenciada Mónica

Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de julio de dos mileatorce, dictado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al primer período de dos mil catorce, en la acción de inconstitucionalidad 63/2014; promovida por el Partido Político Verde Ecologista de México. Conste.

**S** 

No.